



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Númer suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 128

Jueves 11 de Junio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de Mayo de 1942 por la que se restablece en el Código penal el delito de adulterio. (Boletín Oficial del Estado del día 30.)

Suprimido en la adaptación del Código penal promulgado por la República el delito de adulterio, antes sancionado por todas nuestras Leyes penales, y considerado el matrimonio como un simple contrato fácilmente rescindible, ningún otro amparo quedaba al derecho del cónyuge ofendido, que la disolución del vínculo en el orden civil, con manifiesto agravio a la indisolubilidad del matrimonio, consagrada por la moral cristiana y exigida por el mismo derecho positivo hasta entonces vigente.

Mas derogada con posterioridad la ley del Divorcio, resultaba que aún ese derecho le quedaba anulado al cónyuge inocente, viniendo a quedar totalmente impune, al menos en el orden penal, un atentado tan grave contra la familia, primera en el orden de las instituciones sociales.

A remediar esta laguna de la Ley viene esta disposición, que no constituye, sin embargo, aquella rectificación fundamental de errores tradicionales en nuestras legislaciones pretéritas. Quizá fuera preciso el incluir un título especial que, abarcando todos los delitos contra el orden familiar, desenvuelva sistemáticamente preceptos que hoy aparecen sueltos en los más diversos apartados del Código, y en algunas otras disposiciones especiales; identificar en su esencia, sin perjuicio de distinguir en sus sanciones el adulterio de ambos cónyuges, idéntico en su esencia aunque diversos por la gravedad del daño mucho mayor en la infidelidad de la esposa; sin descuidar tampoco la categoría social de este delito que, sobrepasando la esfera

del honor privado, llega a herir las más sagradas exigencias sociales.

Mas ello implica, al mismo tiempo, la necesidad de rectificar en buena parte las Leyes civiles que regulan el matrimonio y singularmente en este caso el artículo ciento cinco del Código, basado en idénticos prejuicios que del Derecho Romano pasaron a nuestras viejas Leyes, singularmente a las Partidas, y agravados luego por el sentido laicista del Código napoleónico, patrón de muchas de nuestras instituciones jurídicas.

En espera de tales rectificaciones y ante la necesidad de impedir que prevalezca un instante más el criterio impunitista del Código de la República, se dicta esta disposición, en la que solamente se han introducido algunas modificaciones que, aconsejadas por la jurisprudencia, convenía introducir urgentemente en el Código.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. En el Título X del Libro segundo o del Código penal se incluirán las siguientes adiciones:

CAPÍTULO VI

ADULTERIO.—Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis a).—La mujer adúltera será castigada con prisión menor.

En igual pena incurrirá el correo de la adúltera si supiere que ésta es casada.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis b).—No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca se hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis c).—El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis d).—La ejecutoria, en causa de divorcio por adulterio, surtirá sus efectos

plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de la pena.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis e).—El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor.

La manceba será castigada con la misma pena o con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y seis bis b) y cuatrocientos cuarenta y seis bis c) es aplicable al caso de que se trata en el presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

1.781

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 30 de Mayo de 1942 por la que se dispone que las certificaciones a que se refiere el artículo décimo del reglamento de Protección a las Familias numerosas, de 16 de Octubre de 1941, se hallan exentas de los derechos de expedición y del impuesto del Timbre. (Boletín Oficial del Estado del día 1 de Junio).

Exmos. Sres.: Formuladas algunas consultas ante el Ministerio de Trabajo, sobre si las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del reglamento de Protección a las Familias numerosas, de 16 de Octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Noviembre), están exentas de los derechos municipales de expedición y del impuesto del Timbre, toda vez que el artículo 23 del citado Reglamento establece dicha gratuidad en los documentos precisos para la obtención del título de beneficiario.

Como desde el punto de vista social no parece equitativo que la exención del artículo 23 del reglamento de Protección a las Familias Numerosas de 16 de Octubre de 1941, que se previene extensivamente no alcance a la totalidad de los trámites inexcusables para hacer

efectivos los derechos derivados del título de beneficiario de Familias numerosas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

a) Que la exención de toda clase de derechos y del impuesto del Timbre en los documentos que tengan que expedir los Juzgados municipales, Alcaldías y demás dependencias del Estado, Provincia y Municipio, al objeto de obtener el título de beneficiario de Familias numerosas y la prioridad en su despacho, prevista en el artículo 23 del Reglamento de 16 de Octubre de 1941, alcanzará también a las certificaciones a que se refiere el artículo 10 del mismo Reglamento y que tengan que expedirse para solicitar la exención de los impuestos de utilidades, cédulas e inquilinato.

b) Que igual exención y prioridad disfrutará todos los trámites posteriores al título de beneficiario y que sean necesarios para hacer efectivos los derechos dimanantes del mismo.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años, Madrid, 30 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

1.791

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Mayo de 1942 por la que se prorrogan para el presente año las condiciones laborales establecidas para la campaña de recolección de cereales por las Ordenes de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941, para las jurisdicciones de las Delegaciones regionales de Trabajo de Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Zaragoza, Murcia, Málaga, Badajoz y Oviedo. (Boletín Oficial del Estado del día 30).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, vistos los informes de los organismos del Estado y sindicales competentes y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado rijan en la campaña de recolección de cereales del presente año, en las provincias comprendidas dentro de la jurisdicción de las Delegaciones regionales de Trabajo de Madrid, Toledo, Valladolid, Burgos, Zaragoza, Murcia, Málaga, Badajoz y Oviedo (esta última, respecto a la provincia de León), las mismas condiciones laborales establecidas en la campaña anterior por Ordenes ministeriales de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941, con la modificación de que los pagos que se hagan en especie a los trabajadores se ajusten a las nuevas disposiciones que sobre el particular ha dictado el Servicio Nacional del Trigo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

1.783

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 24 de Abril de 1942.

Presidió el señor Rodríguez Fernández Vila, asistiendo el vicepresidente señor Rodríguez Monsalve y los vocales gestores, señores Rivera Manescau y Martín Sanz; interventor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Negueta.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 21 del actual mes, para abastecer a los Establecimientos provinciales de los artículos y víveres necesarios durante el mes de Mayo, y examinadas las muestras se hicieron las adjudicaciones en la forma que se detalla en el respectivo expediente.

Autorizar a los señores directores de los tres Establecimientos para que, con intervención de las señoras superiores y de los señores diputados delegados, adquieran directamente del mercado los artículos y víveres que en el expediente se relacionan.

Aceptar con agrado una propuesta de la Presidencia, y, en su virtud, hacer constar en acta el agrado de la Corporación por la Ley de 11 de Abril corriente, en la que se restablece la preferencia de las Diputaciones provinciales a la recaudación de las contribuciones del Estado; y que se envíen telegramas en este sentido a S. E. el Jefe del Estado y a los señores Ministro y Subsecretario de Hacienda, ofreciéndoles la colaboración, enseñanzas y experiencias que la Diputación de Valladolid ha adquirido en el tiempo que lleva desarrollando el Servicio.

Aceptar por aclamación una propuesta del señor Presidente en la que, amparándose en el artículo 2.º de la Ley de 11 de los corrientes, señala la conveniencia de que se interese de la superioridad el canje de la fianza de 1.300.000 pesetas que la Corporación tiene afecta al Servicio de Recaudación de Contribuciones, por la garantía de todos o parte de los recursos provinciales, cuya exacción corre a cargo de la Hacienda y que dicho 1.300.000 pesetas sirva juntamente con la aportación que hace el Instituto de la Vivienda para construir casas económicas para los funcionarios y dependientes de la Corporación; y facultar al señor Presidente para que realice cuantas gestiones sean precisas para llevarla a cabo, incluso el encargo de la confección del proyecto.

Aceptar unánimemente y con el mayor agrado el ofrecimiento de los señores secretario e interventor, relativo a realizar un trabajo teóricopráctico que pueda servir de guión a todas aquellas Corporaciones que, amparándose en la Ley de 11 de Abril corriente, quieran establecer el Servicio de Recaudación de Contribuciones; rogando que con urgencia se lleve a cabo la labor, ofreciéndose a todas las Diputaciones provinciales de

España, y facultando a la Presidencia para que subsane y facilite cuantas dificultades puedan surgir para llegar a feliz término.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital, en los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del corriente; y una salida de la Residencia, el día 23 del actual.

Entregar la cartilla de ahorros a la exalada de la Residencia, Juliana María del Carmen Madrigal.

Quedar enterada de tres ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; de Basilio Carrasco, como pensionista; Eugenio Rodríguez, pensionista de segunda; Luis Valentín, pensionista de cuarta; Rafael Pérez, por cuenta de la Diputación de León, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos; y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Carlos Planillo, Casimiro Martín, pensionista de cuarta y Maximino Sarmiento, que estaba por cuenta de la Diputación de León y comunicar las dos últimas a los señores director administrativo e interventor de fondos a los correspondientes efectos.

Que no ha lugar a acceder a lo solicitado por don Casto Martín, vecino de Ataquines, sobre que pase a pobre su hija María, reclusa en el Manicomio.

Devolver a doña María Gallego, el importe de las estancias satisfechas y no causadas en el Manicomio, por su hijo Casimiro Martín.

Manifestar al señor director del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta capital, que con la fecha de la sesión, 24 de los corrientes, se ordena invertir la cantidad consignada en presupuesto para adquirir equipos de cama, con destino a niños que están en dicho Colegio por cuenta de esta Diputación, según interesa.

Designar para representar a la Corporación, en los actos de Peregrinación a la Santísima Virgen del Pilar, a dos señores gestores, señalando la cantidad de 500 pesetas líquidas, con cargo a Imprevistos.

Mostrar conformidad con lo interesado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, y hacer la suscripción al «Boletín Oficial» de Hacienda, cuyo precio es de 12,50 pesetas al trimestre.

Quedar enterada del agradecimiento de las Hermanitas de Ancianos Desamparados, de Medina del Campo, por la limosna concedida.

Que se haga la suscripción a la revista sanitaria «Ser», a petición del señor médico director del Manicomio.

Aprobar la tercera relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, que comienza con don Eugenio Moyano, termina con don Luciano E. Pérez, e importa, incluido el recargo, 2.173,22 pesetas y la segunda relación de las correspondientes a los pueblos, que da principio con don Juan Pardo, de Cigales, fin con doña Teodosia Escudero, de Valdunquillo, e importa, incluido el recargo 583,22 pesetas, las dos correspondientes al período ejecutivo del pasado año; y que pasen al Negociado a sus efectos.

Que pase al Comité de cédulas personales, con urgencia, un informe del Jefe Técnico de Recursos, sobre los fallos recaídos en los recursos interpuestos ante el Tribunal económicoadministrativo,

por don Rafael Arranz, don José Muñoz y don Isaías Antón, sobre clasificación de cédulas personales.

Estimar las reclamaciones de los contribuyentes de cédulas personales, don Julián Valverde, doña Daniela San Millán, don Santiago Andrés, doña María Pilar Pastor y don Ciriaco Castro, de Gatón de Campos; y de don Porfirio del Pozo, de Villanueva de la Condesa, en la forma que se indica en los respectivos informes.

Condonar la multa de 50 pesetas, a don Casimiro Conde y a don Rodrigo San Martín; ya que se ha comprobado que presentaron la declaración jurada de la uva recolectada en el año 1940, a su debido tiempo.

Quedar enterada de que el 16 de los corrientes, reanudó sus servicios el enfermero del Manicomio, don Silverio Lázaro, repuesto de su enfermedad, de que el Jefe de Negociado, don Alberto Álvarez, continúa padeciendo síndrome psicosténico postgripal con signos de insuficiencia cardíaca, que no le permite reanudar sus servicios; y de que el pensionista don Luis de la Cruz, ha cumplido mayoría de edad el día 8 del mes actual, por cuyo motivo el habilitado de Clases Pasivas, le ha puesto en nómina los siete días que le corresponden.

Mostrar conformidad con la propuesta del señor decano, y por ello, que continúen prestado servicios en el Departamento de Insulinoterapia del Manicomio don Angel Blázquez, don Justino González y don Macario Aparicio, por resultar que no hay en la plantilla personal apto.

Conceder a don Julián Centeno, el derecho al subsidio familiar y considerarle incluido en el número una de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, a partir del 11 de Febrero último, por haber adquirido este derecho a la defunción de su padre y que, conforme al artículo 27, presente anualmente una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, visada por el señor Alcalde, en la que se haga constar que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio.

Conceder a don Francisco Sánchez el derecho al subsidio familiar y considerarle incluido en el número uno de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938, a partir del día 10 del corriente.

La inclusión en la nómina del subsidio familiar de don Francisco Martín, a su hijo Luis, a partir del día 20 del mes de Noviembre de 1941.

Conceder a don Antonio Canales el derecho al subsidio familiar desde el 10 del corriente mes, e incluirle en el número uno de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938.

Rectificar el acuerdo de 6 del actual, en el sentido de que la concesión del derecho de subsidio familiar a favor de don Alejandro del Caño, sea a partir del día 6 de Octubre del pasado año en que, según se justifica por la nómina, comenzó a trabajar.

Conceder a doña Juana Insuela Arenas, viuda del que fué funcionario provincial, don Miguel Prieto Mediavilla, y mientras permanezca en este estado, una pensión vitalicia, equivalente al 28 por 100 del sueldo disfrutado por el causante hasta su fallecimiento, que con inclusión de los aumentos graduales, se elevó a 6.311,50 pesetas, cuya pensión comenza-

rá a devengar la interesada a partir del día 28 de Febrero último.

Conceder la licencia solicitada de tres meses, a partir de uno de Mayo próximo, a don Mariano L. García director del grupo de pintores y profesor de dibujo de la Residencia, para atender a asuntos profesionales, sustituyéndole su hijo don Alberto García.

Quedar enterada de un oficio del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, en el que traslada otro del señor secretario del Consejo de Obras Públicas, en el que se manifiesta que el Ministerio ha tenido a bien disponer que cuando el personal subalterno de las Jefaturas de Obras Públicas se encargue de la Dirección Técnica de las obras a cargo de las Diputaciones provinciales, porque éstas lo soliciten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del vigente reglamento de Vías y Obras provinciales, inspeccione el Servicio el ingeniero jefe de Obras Públicas de la respectiva provincia.

Corregir un error de 100 pesetas, y, en consecuencia, fijar la valoración de la finca número 60 del plano parcelario de los terrenos afectados para construir la Granja Escuela de Agricultura «José Antonio», en pesetas 79.868,40.

Aprobar el acta presentada de recepción definitiva de las obras de acopios de piedra y su empleo en el camino vecinal de Camporredondo a la carretera de Segovia, dando por definitivamente recibidas las obras; aprobar el empleo de 65 metros cúbicos de piedra que se han acopiado además de los proyectados, abonándose por la certificación de liquidación con cargo al mismo proyecto subastado, ya que de él se descuentan 215 metros cúbicos que el Ayuntamiento de Camporredondo acopió gratuitamente, y que, previo el ingreso por el contratista de 280 pesetas, que debe satisfacer por alquiler de maquinaria, le sea devuelta la fianza que constituyó para responder de este compromiso.

Aprobar el acta de recepción de las obras de acopios de piedra y su empleo en el camino vecinal de Camporredondo a Montemayor, dándose por definitivamente recibidas las obras, y que, previo el ingreso por el contratista de 490 pesetas que le corresponde satisfacer por alquiler de maquinaria, le sea devuelta la fianza que tiene constituida.

Aprobar el acta de recepción de las obras de empleo y consolidación de piedra en el camino vecinal de Cogecés del Monte a Aldealbar, dándose por definitivamente recibidas las obras, y que, previo el ingreso por el contratista de 280 pesetas que le corresponde satisfacer por alquiler de maquinaria, le sea devuelta la fianza,

Devolver la fianza que tiene constituida al contratista de obras de bacheo y limpieza de paseos y cunetas de los caminos vecinales de Medina a Moraleja y Moraleja a La Zarza, ya que han sido ejecutadas en las debidas condiciones.

Abonar 1.262,10 pesetas, importe de una letra que no pudo recogerse, correspondiente a papel adquirido y 31,55 pesetas por gastos de protesto, con cargo a la partida 209 del presupuesto vigente.

Aprobar las nóminas de subsidio familiar de funcionarios de esta Diputación, correspondientes al presente mes, importantes en total 6.205,15 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 2.º, partida expresa para este fin.

Mostrar conformidad en un informe de Intervención, en el que manifiesta que no existe cantidad suficiente en la liquidación de 1941 y en lo consignado en la Habilitación de créditos para el pago de estancias causadas por menores naturales de esta provincia, en los Reformatorios de Madrid y Barcelona en el año 1941, ya que faltan 100,50 pesetas y que este excedente puede ser abonado para completar la cantidad total de 789 pesetas, con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º y partidas de 20.000 pesetas habilitadas en el presupuesto del actual ejercicio.

Mostrar conformidad en un informe de Intervención, y, en su virtud, abonar 9.165,73 pesetas al Comité Sindical del Cacao, con cargo a las 20.000 pesetas que figuran en la Habilitación de crédito aprobada en sesión de 27 de Febrero del corriente año; y remitir 5.000 pesetas al señor agente delegado en San Sebastián del Comité Sindical del Cacao, aplicándose el gasto al capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 277 del presupuesto vigente.

Mostrar conformidad en un informe de Intervención, sobre los presupuestos de los proyectos que relaciona, cuyo importe se eleva a la cantidad de 801.831,78 pesetas, referentes a obras de conservación de caminos vecinales; y que se realicen los proyectos sujetándose a las normas legales.

Aprobar la cuenta de cédulas personales, rendida por el recaudador de la única zona de la capital, al término del período voluntario del ejercicio de 1941, importando el cargo 944.323,57 pesetas; la data, 910.922,95 pesetas y las cédulas pendientes de cobro, 33.400,62 pesetas, habiéndose expedido el 96,35 por 100; y que las cédulas pendientes de cobro sean entregadas al agente ejecutivo para que las haga efectivas con arreglo a lo determinado en el artículo 34 de la instrucción de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1928.

Quedar enterada del balance general de comprobación y saldos en 31 de Marzo último y que se publique en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos del Servicio de Contribuciones en 31 de Marzo próximo pasado.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario provincial.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, que asciende a 916.150 pesetas.

Quedar enterada del movimiento de fondos habido el día 23 de los corrientes, cuyo total de existencias asciende a 6.444.268,14 pesetas.

Que pase a la Comisión de Presupuestos para que habilite la cantidad de 500 pesetas, a justificar, una intancia de la becaria de esta Diputación, señorita Rosario García Sánchez, que solicita esta cantidad para sufragar los gastos de matrícula, viaje, etc. que tiene que realizar al examinarse en el Conservatorio de Madrid de dos años de la carrera superior.

Que pase al señor ingeniero, para que informe con todo detalle y justificación, una cuenta presentada por el señor inspector pagador de la sección de Vías y Obras provinciales, por pequeños gastos urgentes en la conservación de caminos, importante el cargo 1.233,75 pesetas y la data, 875,94; resultando un saldo en su contra de 357,81 pesetas.

Aprobar una cuenta presentada por el mismo señor, correspondiente a la justificación de las cantidades percibidas por libramiento 279 para adquisición de material de oficina, importando el cargo 493, 50 y la data, 554,30, por lo que resulta un saldo a favor de 60,80 pesetas, que le será acreditado en cuenta del 2.º trimestre del año en curso.

Valladolid 27 de Abril de 1942.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.—Vº Bº: El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

1.440

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, don Nestor Esteban Arnuncio, vecino de Torquemada (Palencia), la concesión de diez litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término de Torquemada, con destino al riego de una finca de su propiedad.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Obras de toma.—La toma se hace directamente en la margen izquierda del río Pisuerga por medio de una tubería de hormigón de 50 centímetros de diámetro, enterrada en zanja que conduce las aguas a un pozo de planta cuadrada de 80 centímetros de lado; en la cara opuesta a la entrada del agua en dicho pozo, se establece una rejilla para evitar el paso de las materias de suspensión que pudiera llevar el agua, y a partir de ella arranca otra tubería de igual clase y diámetro de 24,20 metros de longitud que conduce las aguas a un segundo pozo de sección circular de un metro de diámetro.

Aparatos de elevación.—Sobre el segundo pozo descrito se construirá la casa de máquinas, siendo ésta de sección rectangular de 2,40 por 3,00 metros y en ella se alojará un grupo moto-bomba con una potencia de 4 HP., que elevará las aguas a un depósito regulador situado a 13,60 metros de longitud de la casa de máquinas.

Depósito regulador y obras accesorias. El depósito regulador que tiene por objeto no interrumpir el riego en caso de cualquier avería momentánea en la conducción eléctrica, es de planta cuadrada de 8 metros de lado y 1,25 metros de altura de lámina de agua, con lo cual se almacena un volumen de 80 metros cúbicos. Como obra accesoria se proyecta un sifón para el cruce de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, y a partir de la salida del agua de dicho sifón se establecen las acequias para el riego de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (Muro 5), en Valla-

lladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de Junio de 1942.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.810

Sección provincial de Estadística de Valladolid

SEÑORES JUECES MUNICIPALES DE TODA LA PROVINCIA

Para la formación de la estadística de *accidentes de la circulación por carreteras y caminos*, correspondiente al año 1941, se han remitido a todos los Juzgados municipales de la provincia, los correspondientes cuestionarios que diligenciarán y devolverán a esta oficina, a la mayor brevedad, teniendo en cuenta que sólo han de consignar los accidentes que no hayan pasado a jurisdicción superior, es decir, los que solamente revistan carácter de simple falta o los que han originado el ejercicio de acciones puramente civiles, en cuantía que no exceda de mil pesetas.

El número de víctimas y el valor de los daños materiales debe referirse al total de accidentes, sean o no debidos a vehículos a motor.

Todos los Juzgados me devolverán diligenciado el cuestionario, aunque fuese negativo, haciendo constar esta circunstancia cuando así suceda.

Valladolid, 8 de Junio de 1942.—El jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

1.838

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Peñafiel

Han sido designados vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1942.

Parte real

D. Ismael Alvarez Morales.
D.ª Leocadia Delgado Rodríguez.
D. Alfonso Cid.
Harinera Gallega, S. A.
D. Juan Arranz Aparicio.

Parte personal.—Parroquia de San Miguel

D. Rafael Arroita Díez.
D. Juan Gualberto Burgueño Velasco.
D. Victorino Esteban Alonso.

Parroquia de San Cristóbal

D. Cristóbal de Frutos Cano.
D. Alejandro Redondo Gil.
D. Silvano de Frutos Delgado.

Parroquia de San Justo y Pastor

D. Andrés Martín Díez.
D. Teodoro López Benito.
D. Cecilio Arranz Sanz.

Lo que se anuncia al público a efectos de reclamaciones.

Peñafiel, 3 de Junio de 1942.—El Alcalde, Mariano Calderón.

1.829

San Salvador

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Salvador, 3 de Junio de 1942.—El Alcalde, Pedro García.

1.819

ANUNCIOS OFICIALES

Junta local de Fomento Pecuario de El Carpio

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 12 de Junio, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, y que son los polígonos 2, 3 y 5, por la temporada que empieza el 13 de Junio del presente año y termina el día 1 de Noviembre, bajo el tipo de tasación de cuatro mil doscientas noventa pesetas cuarenta y ocho céntimos cada polígono y un cupo de mil cien cabezas lanares para novecientos nueve hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, que se harán independientes por cada polígono, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación que asciende a doscientas catorce pesetas cincuenta y cinco céntimos, en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente. Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Carpio, 2 de Junio de 1942.—El presidente de la Junta, Alejandro Antonio.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal, tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de ..., en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

...de ... de 1942.—El licitador.

141

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial